



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 69

Lunes 25 de Marzo

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 78, correspondiente al día 19 de Marzo de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Marzo de 1946, por la que se dan normas para intensificación del cultivo del garbanzo y del maíz.

Ilmo. Sr.: La escasez de alimentos, mundialmente sentida, se refleja for-

zosamente en las dificultades para conseguir, en la cuantía suficiente, productos de importación, por cuyo motivo constituye preocupación fundamental de este Ministerio fomentar la intensificación de las producciones típicas españolas, estimulando a los agricultores en la mayor medida posible.

En atención a lo expuesto y por ser su época propicia, se tiende por la presente Orden a estimular el cultivo de garbanzo y del maíz.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En consonancia con lo establecido en el Decreto de 11 de Septiembre de 1945, se fijan para los garbanzos, en la próxima recolección, los siguientes precios bases:

	PESETAS
	Q. M.
Garbanzos blancos	De menos de 55 granos en 30 gramos..... 350
	De 55 a 65 granos en 30 gramos 250
	De más de 65 granos en 30 gramos 230
Garbanzos mulatos	De 62 granos o menos en 30 gramos..... 325
	De más de 62 granos en 30 gramos 230

Artículo 2.º Los anteriores precios se entiende que corresponden a las cantidades que se entreguen en concepto de cupo forzoso. Las entregas de garbanzos de cupo libre disfrutará, de acuerdo con el artículo octavo del antes expresado Decreto, una prima de 0,70 pesetas sobre el precio correspondiente a su clase.

Además se establece con carácter general una bonificación de 0,15 pesetas por kilo, en concepto de pronta entrega.

Artículo 3.º En las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo Reino de León, se concederá además, tanto para el cupo forzoso como para el excedente, una prima de 1,50 pesetas en kilo para compensar el menor rendimiento de las tierras.

Artículo 4.º Por la Dirección General de Agricultura se señalarán los precios correspondientes a cada provincia, en la forma acostumbrada y tomando por base lo que se menciona en el artículo primero de esta disposición.

Artículo 5.º Los cultivadores que por cualquier circunstancia no hayan podido efectuar la siembra de garbanzos en el total de la superficie que con tal finalidad les haya sido señalada individualmente por las Juntas Agrícolas, tendrán que com-

pletar la expresada superficie, sustituyendo el garbanzo por el maíz y entendiéndose, por tanto, que sólo quedará cumplida su obligación si se cubre la superficie de referencia con la suma de lo sembrado de garbanzo y de maíz.

Artículo 6.º Todo el maíz que se entregue por los agricultores en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, se bonificará sobre el precio resultante, tanto para el cupo forzoso como para el excedente, incluidas sus primas correspondientes con la cantidad de 0'50 pesetas por kilo.

Artículo 7.º La Dirección General de Agricultura queda facultada para dictar las disposiciones complementarias, en relación con el contenido de esta disposición y dentro de las posibilidades facilitará a los agricultores la adquisición de los abonos necesarios, en proporción a las superficies sembradas de garbanzos y de maíz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1946.—

REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

1062

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie RN-1, números	13.701,	13.702,	13.703,	13.704,	13.705,
13.706,	13.707,	13.708,	13.709,	13.710,	13.711,
13.712,	13.713,	13.714,	13.715,	13.716,	13.717,
13.718,	13.719,	13.720,	13.721,	13.722,	13.723,
13.724,	13.725,	13.726,	13.727,	13.728,	13.729,
13.730,	13.731,	13.732,	13.733,	13.734,	13.735,
13.736,	13.737,	13.738,	13.739,	13.741,	13.742,
13.743,	13.744,	13.745,	13.746,	13.747,	13.748,
13.749,	13.750,	13.751,	13.752,	13.753,	13.754,
13.755,	13.756,	13.757,	13.758,	13.759,	13.760,
13.761,	13.762,	13.763,	13.764,	13.765,	13.766,
13.767,	13.768,	13.769,	13.770,	13.771,	13.772,
13.773,	13.774,	13.775,	13.776,	13.777,	13.778,
13.779,	13.780,	13.781,	13.782,	13.783,	13.784,
13.785,	13.786,	13.787,	13.788,	13.789,	13.790,
13.791,	13.792,	13.793,	13.794,	13.795,	13.796,
13.797,	13.798,	13.799,	todas ellas en blanco y correspondientes a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte.		

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 14 de Marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido

extravió la siguiente guía de circulación:

Serie BU-1, número 12.973, expedida por la Delegación Provincial de Burgos, para el transporte de 8.000 kilos de carbón vegetal desde Salas de los Infantes a Zaragoza.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 9 de Marzo de 1946.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

1057

Delegación de Trabajo

Plazo para renovación de títulos de familias numerosas

Se recuerda que el próximo día 30 del presente mes de Marzo, termina el plazo para solicitar la prórroga y renovación de los títulos de familias numerosas para el año de 1946.

Terminada dicha fecha, no se admitirán expedientes de renovación para el año en curso.

Cáceres, 22 de Marzo de 1946.—El Delegado, Juan Leal.

1095

Administración de Rentas Públicas

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Normas de Valoración de minerales para el trimestre 2.º de 1946

Provincia de Cáceres

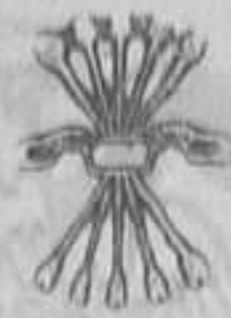
Estaño:

Se valorarán según la disposición del 25 de Abril de 1945, (B. O. del 28).

Fosfato de Cal:

Leyes de Fosfatos	Pts. Ton.
30 35 por 100	30
35 40 por 100	36
40 45 por 100	45
45 50 por 100	55
50 55 por 100	67
55 60 por 100	78
60 65 por 100	90

Sobre estos precios se tributará el



30 por 100, sin deducción de ningún gasto por considerarse mercado los mismos establecimientos mineros.

Litio:

Mil pesetas por tonelada fob. puerto español o frontera.

Mica y Wolfram:

Se valorarán según el precio efectivo a que se haya realizado la venta, dato que en cada caso será rigurosamente comprobado por la Inspección Regional, para la imposición de las sanciones reglamentarias en los casos que proceda.

Del precio de venta se deducirán a efectos del impuesto los gastos para colocar el mineral en el mercado.

Tierras y Rocas Industriales:

Están sujetas a tributar el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto siempre que se extraigan de concesiones mineras.

Calizas para azucareras:

A 20 pesetas tonelada sobre vagón f. c.

Caliza corriente:

A 6 pesetas tonelada en mina o cantera.

Yeso:

A 10 pesetas tonelada en almacén mina.

Creta:

A 15 pesetas tonelada, sin deducciones.

Margas:

A 6 pesetas tonelada, sin deducciones.

Fundentes:

Se valorarán según los precios de venta convenido con los fundidores.

Tierras de vino:

A 190 pesetas por tonelada para minerales sobre vagón estación embarque más próximo a la mina, descontando los gastos deducibles.

Cuarzo:

A 50 pesetas tonelada en almacén mina, sin descuento alguno.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para general conocimiento de las Empresas que tengan minas en actividad en esta provincia.

Cáceres, 21 de Marzo de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

1093

Junta Municipal del Censo Electoral

TORREJONCILLO

Don Juan Moreno Martín, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Torrejoncillo (Cáceres).

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría de la Junta de mi cargo, se halla la siguiente, que literalmente dice:

Acta de la constitución de la nueva Junta Municipal del Censo Electoral.

En Torrejoncillo a 15 de Octubre de 1945, siendo las diez, reunidos previa convocatoria en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia de don Felipe Pérez Guillén, asistido de mí, el Secretario; por el Sr. Presidente se manifestó, que el objeto de esta reunión era para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y al mismo tiempo dar posesión a la nueva Junta Municipal del Censo Electoral, según preceptúa el párrafo 4.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de Septiembre

último, que ha sido nombrada para el bienio 1946-47 y el corriente año, cuya Junta la componen los señores que a continuación se detallan:

Presidente, D. Felipe Pérez Guillén, Vocal Concejal de mayor edad don Agustín Méndez Sánchez.

Idem idem suplente, don Ticiano Núñez Vergel.

Vocal propietario como ex Juez, don José Vidal Gil Valle.

Idem idem suplente, don Eladio Núñez Vergel.

Vocales propietarios por contribución industrial, don Teófilo Santos Solana y don José María Lourtau González.

Vocales suplentes por idem idem, don Pedro Bueso Hernández y don Germán Jiménez Gómez.

Vocales propietarios por contribución territorial, D. Severiano Sánchez Sánchez y don Francisco González Bueso.

Idem idem suplentes por idem idem, don Francisco Llanos Núñez y don Pedro Serrano Núñez.

Cuyos señores son los que han de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral.

Se acuerda por unanimidad de los señores asistentes, sean nombrados Vicepresidente primero, don Agustín Méndez Sánchez, y segundo, a don José Vidal Gil Vallo.

Con lo que se dió por terminado el acto que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario, doy fe.—Firmado, Felipe Pérez.—Eladio Núñez.—Francisco Llanos Núñez.—José Gil.—Ticiano Núñez.—Francisco González.—Agustín Méndez.—Pedro Bueso.—José M. Lourtau.—Germán Jiménez.—Pedro Serrano.—Teófilo Santos.—Juan Moreno.—Todos rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y al Illmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de Septiembre del corriente año, expido la presente que concuerda bien y fielmente con su original, que firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente de la Junta Local, en Torrejoncillo a 16 de Octubre de 1945.—Juan Moreno.—V.º B.º, el Juez Municipal Presidente de la Junta Local, Felipe Pérez.

3907

MARCHAGAZ

Don Cándido García Cervigón, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de este pueblo.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue: En Marchagaz a 5 de Octubre de 1945, previa convocatoria que a cada uno le había sido hecha en la forma que previene el artículo 2.º de la disposición aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 27 y correspondiente al día 4 de Octubre de 1945 para la constitución de la Junta municipal del Censo Electoral, se reunieron en el local designado al efecto bajo la Presidencia del Sr. Don Manuel Martín Paniagua, Juez municipal, y actuando como Secretario sin voz ni voto el Sr. D. Cándido García Cervigón, los señores siguientes: Don José Jiménez Puerta, ex-Juez municipal; don Gerardo Martín Sánchez, Concejal de mayor edad; don Aniceto Martín Hernández, ex-Concejal; don Isaías Sánchez Peñasco,

ex-Concejal; don Primitivo Martín Puertas, ex-Concejal.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley, acordó cebrar sus sesiones fuera de los actos que la misma Ley señala en sus artículos 26 y 51 los días indicados en dicha disposición. Quedando ésta constituida por el orden siguiente:

Presidente, don Manuel Martín Paniagua; Vicepresidente, don José Jiménez Puertas; Vocal 1.º, don Gerardo Martín Sánchez, Concejal de mayor edad; Vocal 2.º, don Aniceto Martín Hernández; Suplentes, don Isaías Sánchez Peñasco y don Primitivo Martín Puertas; Secretario, don Cándido García Cervigón.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose de ellas dos copias certificadas que se remitirán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo y al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral. En fe de todo lo cual firmo todos los señores concurrentes a este acto.—Manuel Martín.—José Jiménez.—Gerardo Martín.—Aniceto Martín.—Isaías Sánchez.—Primitivo Martín.—Cándido García.—Rubricados.

La precedente certificación concuerda bien y fielmente con el original de su referencia al cual en todo caso me remito. Y para que conste expido la presente para remitir como lo verifica al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, que visada y sellada por el Sr. Presidente firmo en Marchagaz a 6 de Octubre de 1945.—El Secretario, Cándido García.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Martín.

4290

GUIJO DE GRANADILLA

Don Isaac Montero Berrocal, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Guijo de Granadilla.

Certifico: Que en este término municipal ha sido constituida la Junta municipal del Censo Electoral, según acta que copiada a la letra dice así:

En Guijo de Granadilla a 5 de Noviembre de 1945, siendo la hora señalada y reunidos los señores del margen, componentes de la Junta Local del Censo Electoral de este pueblo, con objeto de proceder a la rectificación de los Vocales, según se ordena por el Sr. Jefe Provincial del Movimiento y Gobernador Civil de esta provincia, en orden del Jefe Local de este pueblo, que la ha transmitido en el día de hoy.

A seguida, el Sr. Presidente dió lectura de la comunicación fecha de hoy, y en su virtud, se acordó por unanimidad de los señores presentes, proceder a la rectificación que se interesa por mentada Autoridad, quedando constituida esta Junta en la forma siguiente:

Presidente de la Junta, don Isaac Montero Berrocal.

Por inmueble, cultivo y ganadería, Don Máximo García Blanco y don Francisco Aparicio Alcón.

Vocales suplentes, don Eustasio García Mordillo y don Castor Sánchez Camino.

Jefe de la Hermandad Sindical Mixta, don Tomás Jiménez Jiménez.

Jefe del Grupo de Oficios Varios, don Amador Palomero Mordillo.

Suplentes de éstos, don Felipe

Montero García y don Aquilino Montero Jiménez.

Concejales de mayor edad, don Marcelino Hernández Carril.

Suplente, don Justiniano Sánchez Montero.

Por el concepto de Ex-Jueces, don Miguel Berrocal Batuecas.

Suplente, don Alvaro Berrocal García.

Secretario, don Pedro Sánchez Mazo.

Hecha la rectificación debida, se dió lectura de este acta, quedando constituida la Junta municipal del Censo Electoral de este pueblo, y en su virtud por la presente se dieron por notificados los señores presentes, firmando la presente en crédito de ello, acordando se envíe certificación de este acta, al Sr. Presidente de la Junta y Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada firman, de que doy fe.—Isaac Montero.—Máximo García Blanco.—Marcelino Hernández.—Justiniano Sánchez.—Alvaro Berrocal.—Aquilino Montero.—Miguel Berrocal.—Eustasio García.—Francisco Aparicio.—Tomás Jiménez.—Amador Palomero.—Felipe Montero.—Castor Sánchez.—Pedro Sánchez.—Rubricado.

Conviene a la letra con su original. Para que conste y sea remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Guijo de Granadilla a 6 de Noviembre de 1945.—Isaac Montero.

4199

Alcaldías

SIERRA DE FUENTES

Formado y aprobado por el Ayuntamiento la renovación del Padrón de habitantes de esta villa y su término con referencia al día 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Sierra de Fuentes, 15 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

1019

También se encuentra expuesto al público terminada la renovación del Padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1945, y por los plazos que se indican, de los Ayuntamientos siguientes:

Robledillo de Gata, quince días.	1029
Granadilla, quince días.	1030
Aldehuela del Jerte, quince días.	1037
Navezuelas, quince días.	1044
Navalvillar de Ibor, quince días.	1045
Zarza la Mayor, quince días.	1049
Membrío, quince días.	1056
Torrejoncillo, quince días.	1065
Villa del Rey, quince días.	1068

CABRERO

Anuncio

Confeccionado el recuento general de ganadería de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que contra él puedan hacerse.

Cabrero a 20 de Marzo de 1946.—El Alcalde, C. Martín.

1092